

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO, GARZA GARCÍA, N. L.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 40. POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 90. Y DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 12 Y POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES V Y VI DE ESTE ÚLTIMO, DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de Julio del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



SAN PEDRO
GARZA GARCÍA
Ciudad de Vanguardia



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, Autoridad Pública en el Estado, con facultad de iniciar leyes ante esa Legislatura conforme a lo que se expresa en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, someto a la consideración de esa Soberanía el presente **PROYECTO DE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 4o., POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9o. Y DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 12 Y POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES V Y VI DE ESTE ÚLTIMO, DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS**, a efecto de que esa Asamblea haga suya la iniciativa, y en ejercicio de su facultad de iniciar leyes, a lo que se refiere el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ante el Congreso de la Unión, en los términos en los que se expresa a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23-veintitrés de Diciembre del año de 1999-mil novecientos noventa y nueve, se reformó el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando a favor de los Municipios, la "facultad exclusiva" de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; recayendo en el Municipio la potestad exclusiva del ordenamiento territorial y del control de sus usos y actividades.

En el artículo segundo de las disposiciones transitorias del Decreto se estableció la obligación a cargo del Congreso de la Unión, de realizar las adecuaciones a las leyes federales correspondientes. En este orden de ideas, resulta indispensable la adecuación de Ley Federal de Juegos y Sorteos a la dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015



relación con el diverso artículo 27, párrafo tercero, del mismo ordenamiento fundamental.

El actual contenido de la Ley Federal de Juegos y Sorteos no condiciona el otorgamiento ni la validez de los permisos otorgados a particulares para operar Casinos, Centros de Apuestas Remotas, Libros Foráneos y demás regulados por esta Ley y su Reglamento, al cumplimiento de las disposiciones estatales y municipales en materia en ordenamiento territorial y desarrollo urbano. Lo cual, vuelve nugatoria la potestad municipal de definición del ordenamiento territorial, en aquellos casos en los que las autoridades locales, buscando el bienestar de la sociedad, la mejor distribución de los asentamientos humanos, el mejoramiento del centro de población urbana y de la calidad de vida de los habitantes, han establecido en su normativa de desarrollo urbano prohibiciones o condicionamientos a los giros de Casinos, Casas de Apuestas y similares, como los Centros de Apuestas Remotas, Libros Foráneos, Sala de Sorteos de Números y demás que establece la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.

Es por ello que se propone reformar la Ley Federal de Juegos y Sorteos, a fin de actualizarla a las circunstancias y necesidades actuales, así como hacerla compatible con diversas disposiciones constitucionales y legales, particularmente en lo relativo a la facultad de las autoridades locales de regular la ordenación territorial y el desarrollo urbano. Ello con el objetivo de que la prerrogativa con la que cuenta la Secretaría de Gobernación de otorgar permisos para operar Casinos, Centros de Apuestas Remotas, Libros Foráneos y demás regulados por esta Ley, no haga nugatoria la prerrogativa del ordenamiento territorial y del desarrollo y control urbano, que corresponde a las autoridades locales y a los propios ciudadanos, que de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos participan activamente en la formulación de los ordenamientos reguladores de los usos y actividades en las ciudades.

Asimismo, resulta indispensable la adecuación que se propone para dar seguridad jurídica a los propietarios y operadores de Casinos, Centros de Apuestas Remotas, Libros Foráneos y demás similares regulados por esta Ley y su Reglamento, en cuanto a la validez de los permisos otorgados por la Secretaría, que permiten la operación legal de los mismos.



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

Juárez y Libertad
San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200
Tels.: (81) 8400-4407, 8400-4408, 8400-4409, 8400-4410
Fax. (81) 8400-4415 www.sanpedro.gob.mx



Es de advertir, lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Asentamientos Humanos, en el que se expresa que no surtirán efectos los actos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de áreas y predios que contravengan la Ley General de Asentamientos Humanos, las leyes estatales en la materia y los planes o programas de desarrollo urbano.

Los artículos 23, párrafo sexto y 132, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y el artículo 127 BIS de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, establecen como prohibidos los usos de suelo y de edificación para Casinos, Centro de Apuestas, Salas de Sorteos, Casas de Juego y similares. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal San Pedro Garza García 2024 y los Planes de Desarrollo Urbano de los Municipios, expresan la prohibición de los usos de suelo y de edificación para Casinos, Centro de Apuestas, Salas de Sorteos, Casas de Juego y similares.

Es por lo que el otorgamiento de permisos para la operación de Casinos, Centros de Apuestas Remotas, Libros Foráneos y demás regulados por esta Ley en lugares que, conforme a sus respectivos planes de desarrollo, prohíban o restrinjan el otorgamiento de licencias de uso de suelo a este tipo de establecimientos, no serían válidos; generando de esta manera un conflicto normativo entre lo estipulado por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y la Ley General de Asentamientos Humanos.

Se trataría de un conflicto entre disposiciones de distinta jerarquía normativa, conforme al criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (*vid. Tesis Aisladas P. VII/2007 y P. IX/2007*), en el sentido de que las leyes generales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales. Por lo que, la adecuación que se propone a la Ley Federal de Juegos y Sorteos para condicionar el otorgamiento por parte de la Secretaría de Gobernación de permisos para la instalación y operación de Casinos, Centros de Apuestas Remotas, Libros Foráneos y demás regulados por esta Ley, al cumplimiento de las disposiciones locales relativas al ordenamiento territorial y al desarrollo urbano, eliminaría cualquier conflicto normativo que pudiera producirse respecto de la Ley General de Asentamientos Humanos de jerarquía superior; salvando de esta



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

Juárez y Libertad
San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200
Tels.: (81) 8400-4407, 8400-4408, 8400-4409, 8400-4410
Fax. (81) 8400-4415 www.sanpedro.gob.mx



manera la constitucionalidad de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y garantizando la validez de los permisos otorgados por la Secretaría de Gobernación.

Por las razones expuestas, se propone a esa Legislatura de Nuevo León, considere y haga suya la presente iniciativa y haga ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

DECRETO DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 4o., POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9o. Y DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 12 Y POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES V Y VI DE ESTE ÚLTIMO, DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4o., 9o. y 12 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos para quedar como sigue:

"ARTICULO 4o.- No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Esta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse.

En cualquier caso, los solicitantes de dichos permisos deberán contar con las licencias estatales y municipales necesarias para el establecimiento y operación de estos centros, lo que deberán acreditar ante la Secretaría de Gobernación al solicitar el permiso.

Serán nulos de pleno derecho y no surtirán efectos los permisos que sean otorgados sin que los solicitantes cuenten con las licencias a las que se refiere el párrafo anterior y/o que contravengan lo establecido en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

(...)

ARTICULO 9o.- Ningún lugar en que se practiquen juegos con apuestas o se efectúen sorteos, podrá establecerse cerca de escuelas o centros de trabajo, ni en



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

Juárez y Libertad
San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200
Tels.: (81) 8400-4407, 8400-4408, 8400-4409, 8400-4410
Fax. (81) 8400-4415 www.sanpedro.gob.mx

zonas en las que se encuentre prohibido el uso de suelo para este tipo de actividades, conforme a los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

(...)

ARTICULO 12.- Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de quinientos a diez mil pesos, y destitución de empleo en su caso:

- I.-** A los empresarios, gerentes, administradores, encargados y agentes de loterías o sorteos que no cuenten con autorización legal **o que cuenten con permiso otorgado en contravención a lo dispuesto por el artículo 4º de esta Ley.** No quedan incluidos en esta disposición los que hagan rifas sólo entre amigos y parientes;
- II.-** A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la Secretaría de Gobernación **o que cuenten con permiso otorgado en contravención a lo dispuesto por el artículo 4º de esta Ley, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma;**
- III.-** A los que, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, de cualquier modo intervengan en la venta o circulación de billetes o participaciones de lotería o juegos con apuestas que se efectúen en el extranjero.
- IV.-** A los funcionarios o empleados públicos que autoricen juegos prohibidos, los protejan, o asistan a locales en donde se celebren, siempre que en este último caso no lo hagan en cumplimiento de sus obligaciones.
- V.-** A los funcionarios o empleados públicos que participen en el otorgamiento de permisos en contravención a lo dispuesto en el artículo 4º de esta Ley.
- VI.-** A los jueces federales o locales que otorguen suspensiones o emitan cualquier tipo de resoluciones que tengan como consecuencia directa el que se permita el funcionamiento y operación de casas o centros donde se realicen juegos y sorteos sin contar con el permiso correspondiente de la Secretaría de Gobernación, o cuyos permisos hubiesen sido otorgados en contravención a lo dispuesto por el artículo 4º de la presente Ley.”



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015



SAN PEDRO
GARZA GARCÍA
Ciudad de Vanguardia

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal realizará las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, las cuales deberán entrar en vigor a más tardar a los treinta días siguientes al que entre en vigor el presente Decreto.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 23 de Julio de 2013.

**EL C. LICENCIADO ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

Juárez y Libertad
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200
Tels.: (81) 8400-4407, 8400-4408, 8400-4409, 8400-4410
Fax. (81) 8400-4415 www.sanpedro.gob.mx



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 11 de Julio de 2012

Índice Sección Cuarta

ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS

TOMO CXLIX
NÚMERO
91-IV

SECRETARÍA DEL
R. AYUNTAMIENTO

Registrado como medio de comunicación el 18 de septiembre de 1902.

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN.....	60-68
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARÁS, NUEVO LEÓN.....	69-74
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.....	75-82
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYONES, NUEVO LEÓN.....	83-89
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN.....	90-97
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN.....	98-105
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.....	106-128
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.....	129-141
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.....	142-157
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.....	158-165
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALLECILLO, NUEVO LEÓN.....	166-171
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN.....	172-177

representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Ernesto Cantú Leal, tomó la palabra para manifestar y solicitar la suspensión de la sesión, en virtud de que el candidato del Partido Acción Nacional, Roberto Ugo Ruiz Cortés, era considerado inelegible para contender en los comicios pasados, pues se había presentado un recurso ante el Tribunal Estatal Electoral que no había sido resuelto, por lo que pidió de manera enérgica que esta Comisión comunicara a la Comisión Estatal Electoral, que resolviera dicho recurso, informando al mismo tiempo, que al parecer ya estaba resuelto el caso, pero que no había pasado el término para que cause ejecutoria, apelando al artículo 207 y 114 de la LEENL, donde se establece que los candidatos para la renovación de ayuntamientos se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas, comentando que en este caso el Candidato no se encuentra firme en su candidatura, ratificando su postura de que se suspendiera la sesión. A continuación, el C. Presidente de esta Comisión Municipal aclaró que la sesión ya estaba aprobada con el legítimo quórum para su inicio, y los representantes de partidos no tienen voto, sólo voz, por lo que no procede su solicitud. Acto seguido, el C. Sergio Martínez Cruz, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, comentó que si algún partido hizo su queja, habrán los lugares necesarios para que se determine el proceso, y pidió que la sesión continuara y que al supuesto Candidato ganador se le hiciera entrega de su constancia. Después de esto, el C. Guillermo Montemayor Cantú, representante propietario del Partido Acción Nacional, solicitó la palabra y dijo que son principios rectores de la función electoral, entre otros, la certeza y la definitividad, y que la Comisión Estatal Electoral tuvo por satisfecho los requisitos para efectos de registrar e inscribir la planilla por parte del Partido Acción Nacional, y que dicha resolución tuvo lugar el día 29 de abril y fueron notificados todos y cada uno de los partidos políticos y que todo plazo para impugnarlos ya se había agotado, como segunda observación, el representante dijo que esta sesión ya estaba establecida en ley y no hay recurso ni juicio que impida su celebración, y como tercer y final observación, dijo que la petición del ciudadano representante suplente por el Partido Revolucionario Institucional carece de sustento, por lo que solicitó que siguiera la sesión. A

la bodega y dar inicio al cómputo total de la elección del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N. L., correspondiente a las 162-ciento sesenta y dos casillas. Acto seguido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley Electoral en el Estado de Nuevo León, el Presidente procedió a abrir los sobres adheridos al exterior de cada paquete electoral, siguiendo el orden numérico, manifestando en voz alta los resultados que constan en las actas de escrutinio y cómputo, a fin de cotejarla con los resultados de las actas que obran en poder de los representantes de los partidos políticos, remitido por la Comisión Estatal Electoral, siendo las correspondientes a las siguientes casillas:

DISTRITO LOCAL	NO. DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	SECCION	CASILLA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	356	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	356	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	356	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	357	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	357	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	357	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	358	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	358	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359	CONTIGUA 3
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359	CONTIGUA 4
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	360	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	360	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	360	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	361	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	361	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	361	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	362	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	362	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	362	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	363	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	363	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	363	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	364	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	364	CONTIGUA 1

SAN PEDRO GARZA GARCÍA

18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	380	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	381	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	382	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	382	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	383	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	383	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	384	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	384	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	385	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	385	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	386	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	386	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	387	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	387	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	387	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	388	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	388	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	388	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	388	CONTIGUA 3
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	389	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	389	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	389	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	389	CONTIGUA 3
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	389	CONTIGUA 4
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	389	CONTIGUA 5
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	390	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	390	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	390	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	390	CONTIGUA 3
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	390	CONTIGUA 4
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	391	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	391	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	391	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	392	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	392	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	393	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	393	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	394	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	394	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	395	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	396	BÁSICA

18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	413	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	413	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	413	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	414	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	414	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	415	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	415	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	416	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	416	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	416	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	417	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	417	CONTIGUA 1

Así mismo se hace constar que conforme al artículo 217 de la Ley Electoral del Estado, y en aplicación por analogía del artículo 207 de dicho ordenamiento, fue necesario abrir los paquetes electorales de las casillas que se enlistan a continuación:

APERTURA DE PAQUETES ELECTORALES ART. 217 LEE	CASILLAS ELECTORALES	NÚMERO DE PAQUETES POR SUPUESTO
No se encontró el acta en el exterior del paquete, pero si dentro del mismo y se registraron los resultados	358 Básica	
TOTAL de paquetes electorales abiertos	1	
TOTAL de actas extraordinarias de cómputo.	0	

Una vez que concluyó el cómputo total de las casillas, y siendo las 11:40-once horas con cuarenta minutos del día 4-cuatro de julio de 2012, el C. Presidente sometió a votación la declaración de un receso para reanudar la sesión a las

NOMBRE:

Roberto Ugo Ruiz Cortés
Priscilla Chapa Valdés
Sofía Lorena Leal Herrera
Adrián Marcelo Villarreal Rodríguez
María Alejandra Hinojosa Maldonado
María Cristina Moreno Gutiérrez
Severiano Leal Salinas
María Magdalena Galván García
Ricardo Alonzo Ríos
Jesús Horacio González Delgadillo
Miguel Ángel Ávila Martínez
María Loyola Coindreau Farías
María Dolores Tenorio Murillo
Jovita Díaz Ibarra
Jorge Emilio Montoya Mederos
Rodrigo Maldonado De Hoyos
Conchita María Guadalupe González Villarreal
Guillermo Montemayor Cantú
Domingo Enrique Valdés Viesca
Juan Juan Castro Lobo
Luis Joaquín Chávez Vila

PUESTO:

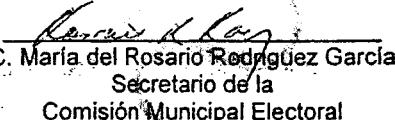
Presidente Municipal
Primer Regidor Propietario
Primer Regidor Suplente
Segundo Regidor Propietario
Segundo Regidor Suplente
Tercer Regidor Propietario
Tercer Regidor Suplente
Cuarto Regidor Propietario
Cuarto Regidor Suplente
Quinto Regidor Propietario
Quinto Regidor Suplente
Sexto Regidor Propietario
Sexto Regidor Suplente
Séptimo Regidor Propietario
Séptimo Regidor Suplente
Octavo Regidor Propietario
Octavo Regidor Suplente
Síndico Primero Propietario
Síndico Primero Suplente
Síndico Segundo Propietario
Síndico Segundo Suplente

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 220, 221, 222, 223 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, en relación a lo previsto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se declara como Regidores de Representación Proporcional, por haber obtenido el porcentaje de la votación requerido para ello, a los siguientes ciudadanos postulados por:

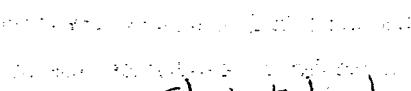
Siendo las 19:30 horas del día 4 de julio del año 2012 se reanudó la sesión y el C. Presidente mencionó que en los términos del artículo 217 fracción X de la Ley Electoral vigente en el Estado de Nuevo León, se expedirían y entregarían las constancias de Mayoría a la planilla del Partido Acción Nacional y las de Representación Proporcional a los candidatos de los Partidos Coalición Unidos por Nuevo León, Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza Partido Político Nacional y Movimiento Ciudadano, según lo que consta en el presente documento. Por último el C. Presidente declaró que esta Comisión Municipal Electoral, con fundamento en el artículo 224 de la Ley Electoral, ordena levantar por duplicado la presente acta y que se remita un original, por conducto de la Comisión Estatal Electoral, al Periódico Oficial del Estado para su publicación. Con lo anterior y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 19:58-diez y nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día 4 de julio del presente año, se da por terminada la sesión permanente de Cómputo Total de la elección de Ayuntamiento correspondiente al municipio de San Pedro Garza García. Firmando la presente acta los Comisionados Electorales, y los representantes de partidos políticos presentes que quisieron hacerlo. DOY FE, la C. Secretario de la Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, Nuevo León.



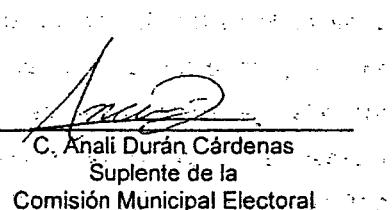
C. José Omar Garza Luna
Presidente de la
Comisión Municipal Electoral



C. María del Rosario Rodríguez García
Secretario de la
Comisión Municipal Electoral

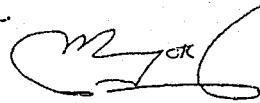


C. María Bárbara Santos Barrera
Vocal de la
Comisión Municipal Electoral



C. Analí Durán Cárdenas
Suplente de la
Comisión Municipal Electoral

SAN PEDRO GARZA GARCÍA



C. Guillermo Montemayor Cantú
Representante Propietario de Partido
Acción Nacional

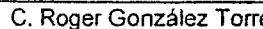


C. Ernesto Cantú Leal
Representante Suplente de Partido
Revolucionario Institucional

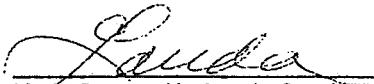


C. Sergio Martínez Cruz
Representante Propietario de Partido de la
Revolución Democrática

C. Raymundo Martínez Argumedo
Representante Propietario de
Nueva Alianza Partido Político Nacional



C. Roger González Torres
Representante Propietario de Partido Verde
Ecologista de México


C. María Concepción Landa García Téllez
Representante Propietario de Partido
Movimiento Ciudadano

Firmas correspondientes al Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo para la
renovación del H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.





El suscrito, en mi carácter de Secretario del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, actuando en el ejercicio de las facultades conferidas en la fracción VIII del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León:

----- CERTIFICA -----

"Que en la sesión solemne de Ayuntamiento celebrada el 31 de octubre de 2012, quedó formalmente instalado el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el período constitucional comprendido del 31 de octubre de 2012 al 30 de octubre de 2015, en los términos de lo establecido por los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, habiendo rendido la protesta de ley, en observancia de lo preceptuado por los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 de la Constitución local, y 23 de la Ley Orgánica mencionada, como integrantes del Republicano Ayuntamiento para el período señalado, las siguientes personas: C. Roberto Ugo Ruiz Cortés, Presidente Municipal; C. Priscilla Chapa Valdés, Primer Regidor Propietario; C. Adrián Marcelo Villarreal Rodríguez, Segundo Regidor Propietario; C. María Cristina Moreno Gutiérrez, Tercer Regidor Propietario; C. María Magdalena Galván García, Cuarto Regidor Propietario; C. Jesús Horacio González Delgadillo, Quinto Regidor Propietario; C. María Loyola Coindreau Fariñas, Sexto Regidor Propietario; C. Jovita Díaz Ibarra, Séptimo Regidor Propietario; C. Rodrigo Maldonado De Hoyos, Octavo Regidor Propietario; C. Guillermo Montemayor Cantú, Síndico Primero Propietario; C. Juan Juan Castro Lobo, Síndico Segundo Propietario. REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: C. Alberto Santos Boesh, Regidor Propietario; C. Francisco Javier Flores Maldonado, Regidor Propietario; C. Jorge Salvador González Garza, Regidor Propietario; C. María Concepción Landa García Téllez, Regidor Propietario". DOY FE.

Este certificado se expide en San Pedro Garza García, Nuevo León, el 26-veintiseis de abril de 2013-dos mil trece.

**EL C. SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



LIC. HERNÁN SALINAS WOLBERG



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
2012 - 2015

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Aldama No. 403, San Pedro Garza García, N.L. C.P. 66200
Tels.: (81) 8400-4509, 8400.4525, 8400-4526
www.sanpedro.gob.mx